

□EI 1 ^r ciclo	□ESO	□FPB	□DECD.	□ERE: Música y Danza	□DC A
□EI 2° ciclo	□ ВАСН	□FPGM	□PFCB	□ERE: Plástica y Diseño	□PGA □PEC
□EP	□FPA	□FPGS	□ERE: EOI	□ERE: Deportivas	□PEC

FINALIDAD Y ALCANCE









CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de les modificaciones
01	26/06/2019	Servicio de Ordenación Académica	Actualización de enlaces
00	02/05/2019	(Dirección General de Política Educativa)	Inicial







FINALIDAD Y ALCANCE

La agrupación de unidades de colegios públicos de educación infantil y primaria, existentes en una o varias localidades, para su constitución como Colegio Rural Agrupado (CRA), se realiza de acuerdo con lo establecido en la <u>Orden de 15 de mayo de 1997</u>.

Tal y como se indica en su apartado segundo:

- l. Las unidades objeto de agrupación, aunque estén ubicadas en localidades diferentes, constituirán un sólo centro que se denominará Colegio Rural Agrupado de Educación Infantil y Primaria.
- 2. El CRA integrará los recursos humanos y materiales correspondientes a las unidades agrupadas y aquellos otros que se asignen al mismo por razón de su constitución.
- 3. Las instalaciones docentes, y en su caso las deportivas, podrán estar ubicadas en distintas localidades de las que configuren el CRA.
- 4. Las unidades agrupadas, una vez integradas y constituidas en un CRA, se considerarán extinguidas como unidades independientes.

Por otro lado, a efectos administrativos, según el apartado 3.1, el CRA tendrá un solo domicilio oficial, coincidente con el de un aulario de los que lo integran, y una sola denominación específica.

La organización y funcionamiento de los colegios rurales agrupados se regirán por lo establecido en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y sus normas de desarrollo, introduciendo las adaptaciones que se determinan en la <u>Orden 44/2012</u>, de 11 de julio.

Los apartados sexto y séptimo de la <u>Orden de 15 de mayo de 1997</u> indica las características de la plantilla de un CRA. No obstante, la <u>Orden 44/2012, de 11 de julio</u> regula determinados aspectos que referidos:

- a) a la planificación educativa de puestos compartidos e itinerantes;
- b) al régimen en el que el funcionariado que preste servicios en puestos compartidos e itinerantes y el de horario completado en diferentes centros ha de prestar sus servicios, así como, en determinados aspectos, al profesorado de horario completado en un mismo centro; y
- c) a la organización y al funcionamiento de aquellos centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de titularidad de la Generalitat en los que desarrollen sus funciones dichos docentes.







- Orden de 15 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Valenciana.
- Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria a los Colegios Rurales Agrupados (CRAs).
- Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Del apartado octavo al quince de la <u>Orden de 15 de mayo de 1997</u> se describe el procedimiento para la constitución y supresión de los colegios rurales agrupados. Para iniciar un expediente de constitución de un CRA, según el apartado noveno, será necesario que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el número máximo de localidades implicadas no sea superior a seis.
- b) Que el número máximo de unidades a integrar no sea superior a dieciocho ni inferior a cinco.
- c) Que la distancia máxima entre las localidades más alejadas no sea superior a 30 km.
- d) Que la distancia máxima de una localidad respecto del domicilio del CRA no sea superior a 20 km.

Excepcionalmente podrá iniciarse un expediente de constitución de un CRA, aunque no concurran las circunstancias señaladas en el punto anterior, cuando se considere necesario para que los centros puedan superar su situación de aislamiento o para conseguir los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Educación vigente.

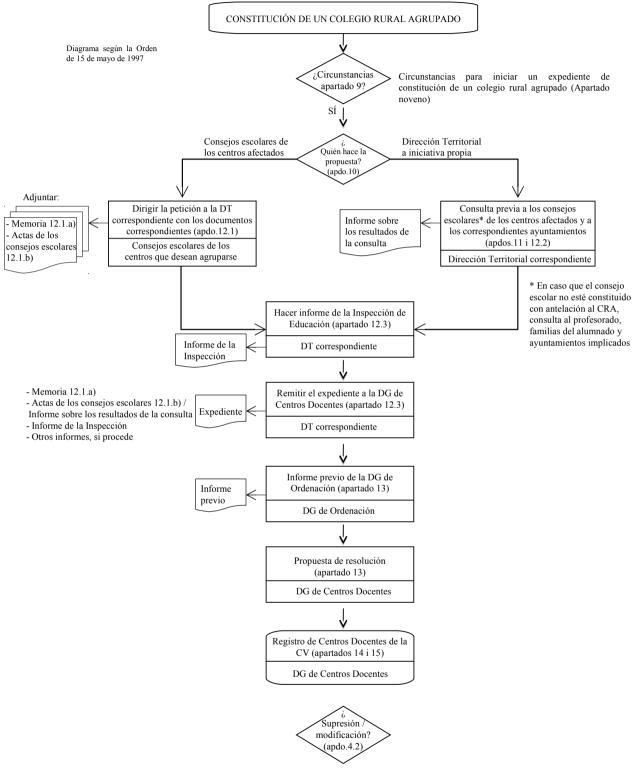
En el siguiente apartado se puede ver un esquema del proceso.







DIAGRAMA DE FLUJO







DICCIONARIO DEL RECURSO

Esta es la palabra clave relacionada con este recurso cuya definición se encuentra en el siguiente enlace:

► <u>D_0160:</u> Colegio rura	l agrupado de Educación Infantil	y Primaria	(CRA)
-------------------------------	----------------------------------	------------	-------

Este documento no tiene valor jurídico.

